



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 94/22-2023/JL-I.

1. Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L.
2. Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A de C.V.
3. Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L. de C.V.

En el expediente número 94/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Guadalupe Raúl Magaña Guzmán en contra de 1) Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L., 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. y 3) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L. de C.V.; con fecha 07 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, signado por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico del ciudadano Guadalupe Raúl Magaña Guzmán -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de 1) Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L.; 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y; 3) Consultoría Empresarial de Playa de Carmen S.C. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario 1) Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L.; 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y; 3) Consultoría Empresarial de Playa de Carmen S.C. de R.L. de C.V. -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Guadalupe Raúl Magaña Guzmán (parte actora)	Buzón electrónico
1) Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L.; 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y; 3) Consultoría Empresarial de Playa de Carmen S.C. de R.L. de C.V. (partes demandadas)	Estrados o boletín electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2023.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR